



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025-2025-GM-MPC-C.

Yanaoca, 06 de febrero de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS – CUSCO.

VISTO: Expediente Administrativo N°0591, de fecha 17 de enero de 2025, Informe N°004/OAT/MPC-Y/2025, de fecha 31 de enero de 2025 y Opinión Legal N°056-2025-OAJ-MPC/CIL, de fecha 06 de febrero de 2025; **SOBRE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL, Y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma Constitucional N° 30305, tenemos que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante Ley N°31433, que especifica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico", señalando además en el Art. VIII del mismo cuerpo normativo: "Los Gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio". Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de las Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también prescribe que tiene la facultad de delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; por lo que se tiene que conforme se tiene de la Resolución de Alcaldía N° 005-2025-A-MPC/Y, de fecha 02 de enero de 2025.

Que, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por Resolución Legislativa N° 31090 para el Perú, en su Art. 8° señala que, La persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas, y de conformidad con los artículos 1° y 4° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que este último y la comunidad protegen especialmente a las niñas, niños y adolescentes, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, por tal motivo, entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años.

Que, el artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal define al Impuesto Predial en los siguientes términos: "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos." Y en cuanto a la Persona Jurídica que ostenta la facultad de recaudar, señala lo siguiente en el último párrafo del mismo numeral "La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio" y el artículo 9° de la citada norma hace alusión a los sujetos pasivos del Impuesto Predial de la siguiente forma Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria por la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual.

Que, el artículo 3° del Decreto supremo N°401-2016-EF, Para efectos de aplicar la deducción de las 50% UIT de la base imponible del impuesto predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe de cumplir lo siguiente; a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Cédula de Extranjería o Documento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera, e) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario; El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción, d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual, A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2° del presente Decreto Supremo, e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda;

Que, mediante Formulario Único de Trámite con N° 0591, de fecha 17 de enero del año 2025, el Sr. Ceferino Ccalloquispe Huanca, solicitó deducción de 50 UIT del predio ubicado en la Av. Fernando Túpac Amaru, del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas y Departamento del Cusco.

Que, mediante Informe N° 004/OAT/MPC-Y/2025, de fecha 31 de enero del año 2025, el CPC. Jesús Huaca Huafiec, jefe de la Oficina de Administración Tributaria (e), solicita opinión legal sobre la deducción de 50 UIT del pago del impuesto predial por ser adulto mayor no pensionista.

Que, mediante Opinión Legal N°056 -2025-OAJ-MPC/CIL, de fecha 06 de febrero del año 2025, el Abog. Leonel Callo Incacutipa, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina que resulta **PROCEDENTE** la SOLICITUD DE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL POR SER ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA, a favor del Administrado Sr. Ceferino Ccalloquispe Huanca solicita deducción de 50 UIT del predio ubicado en la Av. Fernando Túpac Amaru s/n del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas y Departamento de Cusco, que comprende del año fiscal 2025, al haberse determinado que la recurrente cumple con los requisitos previstos por el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, así como la Ley N° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor", y el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA (vigente) de la Municipalidad Provincial de Canas.

Por las consideraciones fácticas y legales precedentemente señaladas y con las facultades de delegación de competencias, establecidas en la Resolución de Alcaldía N°005-2025-A-MPC/Y, de fecha 02 de enero de 2025. Por lo que;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser adulto mayor no pensionista, a favor del **SR. CEFERINO CCCALLOQUISPE HUANCA** con DNI N°24561329 de su predio ubicado en la Av. Fernando Túpac Amaru s/n del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas y Departamento de Cusco, que comprende del año fiscal 2025, al haberse determinado que la recurrente cumple con los requisitos previstos por el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, así como la Ley N° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor", y el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA (vigente) de la Municipalidad Provincial de Canas, todo ello conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, para su conocimiento a la administrado **SR. CEFERINO CCCALLOQUISPE HUANCA** con DNI N°24561329, de igual forma póngase en conocimiento a la Oficina de Administración Tributaria para su cumplimiento y acciones correspondientes

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Oficina de Administración Tributaria y demás instancias competentes el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la representante Resolución y su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Canas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Lic. Adm. Miguel Angel Inga Pantoja
GERENTE MUNICIPAL